

Paula Andrea Mariño Hernández

**INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN RELACIÓN CON EL
PENSAMIENTO DE LOS COLOMBIANOS Y EL DERECHO PENAL**

SUMARIO.

Introducción influencia de los medios de comunicación en relación con el pensamiento de los colombianos y el derecho penal. 1. La libertad de información en Colombia y los medios de comunicación 2. Principio de publicidad en el derecho. 2.2 El principio de publicidad y la criminología mediática.

RESUMEN

El presente artículo analiza el papel que juegan los medios de comunicación en el proceso penal y cómo su uso afecta el principio de publicidad en el marco de la justicia. En una era profundamente marcada por la digitalización y la inmediatez de la información, los medios se han convertido en una herramienta clave no solo para informar, sino también para moldear la percepción de la sociedad respecto a la justicia penal.

El principio de publicidad garantiza que los procesos penales sean accesibles al público, permitiendo el escrutinio social y el seguimiento de las actuaciones judiciales. Sin embargo, en un contexto mediático, este principio enfrenta nuevos retos ya que la manera en que se comparte la información relativa a los casos penales puede fortalecer la relación entre la comunidad y la justicia, pero también puede distorsionar la realidad del proceso si no se maneja con responsabilidad.

El análisis entre medios de comunicación y justicia penal no solo es necesario para entender cómo la sociedad se relaciona con el sistema judicial, sino también para aclarar estos límites

que aseguren un uso adecuado de la información pública. De esta manera, se puede avanzar en la construcción de una confianza más sólida entre la comunidad y el sistema de justicia, garantizando el fin de este principio de publicidad y comunicación.

ABSTRACT

This article analyzes the role played by the media in the criminal process and how its use affects the principle of publicity in the framework of justice. In an era profoundly marked by digitalization and the immediacy of information, the media has become a key tool not only to inform, but also to shape society's perception of criminal justice.

The principle of publicity ensures that criminal proceedings are accessible to the public, allowing social scrutiny and monitoring of judicial proceedings. However, in a media context, this principle faces new challenges since the way in which information regarding criminal cases is shared can strengthen the relationship between the community and justice, but it can also distort the reality of the process if it is not handled responsibly.

The analysis between the media and criminal justice is not only necessary to understand how society relates to the judicial system, but also to clarify these limits to ensure an adequate use of public information. In this way, progress can be made in building a more solid trust between the community and the justice system, guaranteeing the end of this principle of publicity and communication.

PALABRAS CLAVE:

Criminología mediática, medios de comunicación, proceso penal, principio de publicidad, derecho a la información.

KEY WORDS:

Media criminology, mass media, criminal procedure, principle of publicity, right to information.

INTRODUCCIÓN

El hecho de vivir en sociedad genera una serie de necesidades fundamentales, entre ellas, la creación de normas que regulen la convivencia y la delimitación de territorios. De igual manera, surge la necesidad de estar informados, en razón a que la información es esencial para comprender lo que ocurre en nuestro entorno y participar activamente en la vida pública.

Un ejemplo básico de esta necesidad es el derecho a ser informado sobre sanciones o multas, lo cual subraya la importancia de la transparencia y el acceso a la información. En Colombia, el derecho a la información es considerado un derecho fundamental, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, el cual establece que *“toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establecen esta ley y la Constitución.”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 24) Por medio de este artículo no solo se garantiza el acceso a la información pública, sino que refuerza los mecanismos de participación y control ciudadano, pilares fundamentales de una sociedad democrática.

Si bien, el estar informados es un derecho, la forma en que se trasmite esta información se ha transformado con el paso de los años, iniciamos con el periódico, siguiendo con la radio, la televisión y hoy es tan fácil como que tengas un celular a la mano, cambiando por completo la forma de vivir nuestro día a día así también lo expresa Montero Caicedo (2023) quien en un artículo denominado Tecnología digital y educación superior en Colombia: perspectivas y desafíos en la era de la inteligencia artificial (IA) nos explica en el mismo como velocidad y exactitud de la tecnología en esta época llevan a reconsiderar cómo se percibe el desarrollo de las profesiones (pag. 1).

A su vez, otros autores como López, et al. (2023) expresan que las nuevas tecnologías que nos rodean transforman por completo todas las áreas de la sociedad contemporánea y que esto incluye los ámbitos políticos quienes se ven enfrentados a una nueva forma de relación con la sociedad (pag. 3), el hecho de que en la actualidad tengamos la oportunidad de tener la información de una forma tan rápida y tan “sencilla” también podría traer consecuencias.

Lo anterior en razón a que esta nueva realidad puede llegar a afectar nuestra manera de pensar, esto puede volvernos menos críticos ya que nuestro sistema de información se reduce a una imagen presentada en una noticia por televisión o por nuestro teléfono, en relación a esto Zaffaroni (2013) señala en su texto de la criminología mediática que las noticias a las que nos vemos enfrentados hoy en día nos enseñan un resumen de desastres que generan un impacto en la sociedad pero que no permiten que estas reflexionen al respecto (pag. 218).

Un claro ejemplo de la afectación de la criminología mediática lo encontramos con el caso colmenares, Luis Andrés Colmenares, un estudiante universitario que falleció en extrañas

circunstancias en Bogotá en el año 2010, este fue un caso que llamo la atención de los medios de comunicación debido a que el esfuerzo de su familia por descubrir la verdad lo llevo de un accidente a un posible homicidio, sin embargo los posibles implicados fueron absueltos por falta de pruebas, una investigación al respecto señala como los medios de comunicación tuvieron la posibilidad de presentar a los posibles responsables como culpables Sin embargo, con el tiempo y ante los argumentos de la justicia colombiana, los mismos medios transformaron esa narrativa, mostrando a estas personas como inocentes (Sánchez, 2020, pág. 90).

Otro ejemplo a nivel internacional y un poco más actual es el caso de Johnny Deep, este fue un caso de abuso doméstico el cual fue muy mediático, finalmente el jurado fallo a favor de Johnny, y es acá donde se refleja la influencia de los medios de comunicación pues en un artículo que investiga este caso se dijo que el apoyo hacia Johnny Depp se cimentó en la popularidad y preferencia que el público mostraba hacia él, y que esto habría influido en la percepción de los hechos presentados en el juicio, por otro lado los comportamientos atribuidos a Depp, como actitudes violentas y amenazas hacia Amber Heard, que aparentemente fueron probados, fueron desestimados o minimizados las diversas redes sociales, quienes en muchos casos los etiquetaron como simples expresiones de "humor negro" (Rojas, et ál, 2023,pág. 22).

La poca reflexión sumada a un bajo índice de lectura puede representar un espacio propicio para la manipulación por parte de los medios de comunicación y es que un artículo de la universidad del rosario (2023) aclara que en el año 2020 la cámara colombiana del libro estimo que en Colombia se llegan a leer 2,7 al año lo cual demuestra un nivel bajo en relación con otros países como México o argentina, pero ¿cuál es la razón de estos índices?, se dice

que uno de estos factores es el exceso de las plataformas digitales las cuales son creadas con el objetivo de entretener de una forma fácil y rápida dando como resultado que las actividades con esfuerzos mentales o físicos como los deportes o en este caso la lectura pasen a un segundo lugar.

Siguiendo esta línea este artículo analizará cómo esta forma de informarnos puede afectar nuestra perspectiva, en este caso, en relación con el sistema penal, pues, por esta razón se considera como pregunta central: ¿Influyen los medios de comunicación en la percepción que los ciudadanos tienen sobre el sistema penal colombiano? Esta interrogante cobra relevancia, ya que la manera en que los medios reportan procesos judiciales y penales puede distorsionar la percepción pública, generando estereotipos, prejuicios o, en algunos casos, desinformación, es por esto, que se hará un análisis del derecho a la libertad de informar, el principio de publicidad y como este se relaciona con la criminología mediática, de esta forma veremos cómo puede impactar la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

1. LIBERTAD DE INFORMACION EN COLOMBIA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Es esencial que al intentar comprender qué implica el derecho de información se recurra a la jurisprudencia, la cual brinda claridad y orientación sobre los alcances y las implicaciones de este derecho fundamental, dentro de la investigación realizada se encuentra la sentencia de tutela T-399/20 en la cual se describe este derecho de libertad de información como un derecho derivado del derecho a la libertad de expresión pero allí plantea una diferencia esencial para su distinción y es el marco protector ya que se limita a tener la posibilidad de

comunicar, recibir e investigar la información imparcial y verídica de ciertos acontecimientos por cualquier medio de expresión. (Corte constitucional de Colombia, 1993, párr.5.3)

Anudado a lo anterior en esta sentencia se describe este derecho como una “*garantía constitucional*”, el cual se puede apreciar en doble vía ya que es la encargada de informar pero también de recibir información, en la misma sentencia se menciona también una doble dimensión, una de las cuales refiere a la colectiva lo que significa que nosotros como una sociedad tenemos el derecho a recibir y buscar información por los medios que tengamos a nuestra disposición sin importar cuales sean, es nuestro derecho a conocer diversas opiniones y pensamientos pero esto también incluye el estar bien informados, en cuanto a la libertad individual se refiere a el derecho de toda persona a expresar sus ideas.

En relación a esta doble dimensión vemos que su dimensión individual tiene estrecha relación con el derecho a la libertad de expresión y es que tal como se explicó al inicio de este capítulo es un la libertad de información se deriva de la libertad de expresión, debido a esto decidimos analizar más jurisprudencia al respecto y encontramos la sentencia de tutela T-203/22, en la cual se reitera la importancia de diferenciar estos dos derechos y en la cual se defina la libertad de expresión o de opinión como la posibilidad de comunicar datos en la cual es posible infundir ideas u opiniones, sin embargo en relación a la libertad de información se reduce a **la posibilidad de transmitir noticias o dar a conocer determinadas situaciones.** (corte constitucional de Colombia, 1993, parr. 47)

A través de este concepto podemos identificar algunos puntos de diferencia, en el cual, el derecho de la libertad de información se comparten ideas determinadas llevándolo a un ámbito más objetivo que el derecho de libertad de expresión en el cual se pueden compartir ideas u opiniones, de igual forma se menciona que este derecho de información transmite información verídica la cual se somete a los principios de veracidad e imparcialidad lo que lo obliga a abstenerse de hacer uso de juicios de valor (corte constitucional de Colombia, 1993, parr. 1). Las dos condiciones resaltadas conllevan a que aquella persona que ejerza esta libertad de información no comparta opiniones o juicios de valor, al contrario debe limitarse a transmitir hechos específicos que realmente ocurrieron lo que refiere a la veracidad y el hecho de que no haya una opinión personal hace referencia a la imparcialidad.

Siguiendo con esta línea vemos que en este punto se comienzan a percibir ciertos límites que permiten ejercer este derecho ya que se impone la tarea de que el titular del derecho información debe hacerlo de una manera objetiva es decir es importante dejar de lado algún tinte político, interés personal u opinión, a lo largo de la sentencia T-399/20 vemos otros lineamientos que podrían ayudarnos a tener una idea más clara de las restricciones o responsabilidades que implica el ejercicio de la libertad de información:

- 1- *Exige una responsabilidad social*, esto en razón a que el impacto que pueden llegar a tener los medios de comunicación gracias a su alcance puede significar un poder social, de igual forma se señala que puede existir cierta tensión con otros derechos lo que implica la responsabilidad de actuar de manera responsable a la hora de compartir la noticia.
- 2- *No afectar los derechos fundamentales de terceras personas, como el buen nombre o la honra*, esto en relación con las tensiones referidas en el párrafo anterior, sin

embargo, es preciso señalar que para resolver estas tensiones se señalan ciertas reglas que se imponen en el escenario de estos conflictos de derechos ”(Corte Constitucional de Colombia, 1993,parr. 6- 6.2), estas reglas a grandes rasgos son: 1. La existencia de una licencia para la creación de los medios de comunicación; 2. La existencia de una supervisión en relación con el contenido que se va a publicar; 3. Las condiciones para que el periodista pueda acceder a la información se hacen más difíciles (Corte Constitucional de Colombia, 1993,parr. 5.4)

3- Adicionalmente se analiza la tensión entre la libertad de expresión y los derechos igualmente señalados en el párrafo anterior, considero importante mencionarlos ya que como se explicó en un principio el derecho a la información se deriva del derecho a la libertad de expresión y podría ayudarnos a establecer más límites y así identificar el rol de la libertad de información:

- a. Quien comunica: se señala que en caso de estar frente al ejercicio de libertad de información en el caso de un periodista se exigirá la carga de veracidad e imparcialidad señaladas anteriormente
- b. De que o quien comunica: se analiza si es un discurso protegido y que persona emite la información y también establecer si la información tiene una intención dañina.
- c. A quien se comunica: quien y la cantidad de receptores a los que va emitido el mensaje o en nuestro caso la noticia, esto también podríamos relacionarlo con la responsabilidad social que señalamos en el punto uno, por ejemplo el alcance que puede tener un medio de comunicación puede dejar un impacto bastante alto.

- d. Cómo se comunica: allí se establece la forma de comunicación en la que se debe tener en cuenta un lenguaje convencional algo también importante para del ejercicio del derecho de información y para complementar este punto podríamos analizar que si bien muchas veces será necesario el uso de palabras técnicas aludiendo a las limitaciones que hemos venido estableciendo es importante que el receptor comprenda el mensaje y no se preste para una interpretación errónea se debe ser transparente pero en una forma en la que una persona del común pueda comprender la noticia. (Corte Constitucional de Colombia, 1993,parr. 6.2)

Ahora, para nadie es un secreto que la difusión de noticias actualmente puede llegar a tener un público más amplio gracias a las herramientas digitales pues como se dijo anteriormente este derecho a la información incluye cualquier medio de difusión, pero esta gran cantidad de medios que tenemos hoy en día puede llevar a un nuevo fenómeno conocido como *fake news*, este fenómeno estudiado por la abogada Jessica Jiménez en su texto *Fake news, libertad de expresión y derecho a la información, un nuevo reto para la responsabilidad civil*(2022), dentro de este texto es importante la forma en que se consideran las fakes news ya que dice que pueden considerarse como aquellas publicaciones sobre hechos realizadas en el ejercicio de la libertad de información, pero ¿Por qué se pueden considerar de esta forma? pues, ella nos explica que este contenido tiene ciertas características especiales cómo:

- Cuando la información lleva a confundir a la persona porque la información no es completamente veraz llevándolo a una percepción errada de la realidad.

- Se aprovechan de su posición de medios tradicionales para transmitir la noticia de forma sensacionalista, aparentando reproducir la verdad lo que nos da como resultado la pérdida de objetividad de los medios llegando a informar erróneamente al confundir a su lector y esto claramente genera una manipulación en la opinión de las personas esto es extremadamente peligroso ya que se enfrenta a la posibilidad de alterar la percepción de los receptores, pero aún más importante estaría incumpliendo con el derecho a la información en el cual se exige este deber de objetividad.
- Lo anterior si nos ubicamos en la realidad tecnológica a la que nos enfrentamos se hace aún más preocupante ya que el alcance que puede llegar a tener la difusión de estas noticias es mayor hoy en día gracias a la rapidez que nos ofrece la actualidad tan solo con contar con un teléfono a la mano (pág.155).

Se observa hasta este punto la importancia de los principios éticos fundamentales en el ámbito de los medios de comunicación, tales como la veracidad, la objetividad y la responsabilidad social. Estos pilares no solo guían la práctica informativa, sino que también recalcan la obligación que tienen los medios de respetar los derechos de terceros involucrados en los distintos acontecimientos que se reportan, garantizando una cobertura que cumpla con los estándares establecidos y evite la vulneración de derechos.

2. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DERECHO PENAL

Para comprender la importancia del principio de publicidad podemos recurrir a un texto como Las miserias del proceso penal de Francesco Canelutti (2017), quien en este texto vemos como describe el desarrollo del ejercicio del litigio en donde se destacan roles que se sesgan

por medio de características como el traje que lleva el juez, quien al momento de hacer uso de su toga se encuentra en servicio, se llega a decir que esos “uniformes” representan la división de papeles.

Aunque en el texto de Carnelutti se usa un discurso religioso también se describe al acusado como el encarcelado y no como un delincuente, esto en relación al análisis interno que el autor hace en relación con la biblia, sin embargo, esto también lo podríamos tomar como un reflejo de la presunción de inocencia, importante en este punto porque parte fundamental de este artículo es comprender que cualquier delito conllevará un proceso que debe ser analizado y estudiado para poder llegar a una sentencia, pero comprender que todo este proceso lleva también el respeto de derechos en relación con la víctima pero también con el acusado.

Finalmente en relación con este texto debemos resaltar como se relaciona el proceso penal con una obra teatral, es así como podríamos realizar un símil entre este análisis y los medios de comunicación quienes muchas veces son los encargados de asignar estos roles al interior de un conflicto penal, lastimosamente a veces además de imponer un rol su estudio llega a ser poco crítico llegando a afectar principios como la presunción de inocencia e implicaciones sociales como la pérdida de confianza en el sistema penal.

Por otro lado, otro autor como Beccaria quien en su libro de los delitos y las penas explica como Montesquieu afirmó que las acusaciones públicas se ajustan mejor a los sistemas republicanos, donde el interés común debería ser la principal preocupación de los ciudadanos, Sin embargo, independientemente del tipo de gobierno, ya sea republicano o monárquico, es esencial que al calumniador se le imponga la misma pena que habría recibido el acusado si fuera culpable, podemos ver como a lo largo de la historia un tema tan importante como la

publicidad en el ámbito judicial ha sido objeto de estudio por parte de diversos pensadores, subrayando la necesidad de equilibrio entre la transparencia y la justicia en los sistemas penales. (Beccaria, 2023, pags. 24- 25)

Ahora, para comprender el principio de publicidad del derecho penal aplicado en un país como Colombia, es fundamental considerar el cambio en la estructura del proceso penal. A través de ciertas modificaciones, se adoptó un sistema de enjuiciamiento acusatorio. Este cambio fue posible gracias al Acto Legislativo 03 de 2002, que alteró la Carta Magna, y fue desarrollado posteriormente por la Ley 906 de 2004, la cual a su vez experimentó modificaciones con la Ley 1142 de 2007.

Anudado a lo anterior, esta estrecha relación entre el derecho penal y la carta magna es fundamental para comprender estas garantías que se desarrollan en el nuevo modelo del proceso penal, así lo explica Pedro Avella en su texto para la Fiscalía General De la Nación (2007) cuando explica que cuando el sistema de derecho penal colombiano se rige bajo los principios de la Constitución tiene como finalidad proteger los bienes e intereses de los individuos, en este contexto, también desempeña un papel crucial en la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la importancia que tienen los derechos fundamentales ya que hemos avanzado para poder cumplir con esta concepción de estado social de derecho.

En este punto podemos resaltar los principios que nos trae Pedro Avella con las normas conocidas como “Normas de contenido garantista” encontrando así:

Legalidad (artículo 6º); Presunción de inocencia (artículo 7º); Derecho de defensa (artículo 8º); Derecho de las víctimas (artículo 11); Gratuidad (artículo 13); Derecho

a la intimidad (artículo 14); Derecho de contradicción (artículo 15); Inmediación (artículo 16); **Publicidad (artículo 18)**; Juez natural (artículo 19); Doble instancia (artículo 20); Cosa Juzgada (artículo 21); Cláusula de exclusión (artículo 23); Ámbito de la Jurisdicción común (artículo 24)

Siguiendo con esta línea el artículo nos explica que la estructura del sistema acusatorio en Colombia se fundamenta en los principios y normas rectoras que lo constituyen. Estos principios plasman las aspiraciones democráticas del Estado Social de Derecho, resaltando garantías como la protección de la dignidad humana, la libertad y la igualdad. En consecuencia, esto exige una interpretación constitucional de las instituciones procesales, estas garantías de dignidad humana implican el respeto de todos los principios que hacen parte en este caso del proceso penal.

Para poder complementar lo visto en el párrafo anterior se puede iniciar con un ejemplo muy específico también encontrado en este texto en el cual se dice que por mandato del artículo 114 numeral 6° de la Ley 906 de 2004, a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene la atribución de “Velar por la protección de las víctimas” (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 114).

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 906 de 2004 establece que el ente acusador, adoptará las medidas necesarias para la atención de las víctimas, la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique afectación de su intimidad, para lo cual por conducto del Fiscal, solicitarán al juez de control de garantías las medidas que sean necesarias (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 133).

Llegando a este punto parece importante determinar la descripción del principio de publicidad en la norma colombiana, este principio se encuentra fundamentado en el artículo 18 de la ley 906 de 2004, este artículo expresa que: “*La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general.*” (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906, Artículo 18), esta parte específicamente nos señala como todos los colombianos tienen el derecho a esta información, esto, exceptuando casos en los cuales, al hacerse público el proceso se afecte la vida de cualquiera de las partes del proceso, sin embargo, del párrafo citado podríamos observar como de este principio los medios de comunicación tienen la facultad de ser este puente comunicativo para que la comunidad en general pueda ser informada, algo que en la actualidad se hace aún más garantista gracias al uso de los medios tecnológicos.

En este punto, es pertinente analizar hasta qué punto los medios de comunicación juegan un rol fundamental en la actualidad y si, además, podrían influir de manera decisiva en nuestra percepción sobre temas específicos como llegar a formar ideas o prejuicios. Pues, para poder iniciar a resolver esta cuestión es oportuno analizar *Litigation PR: la comunicación que impulsa la estrategia legal en el litigi escrita por diana jennen (2024)*, es una noticia que se enfoca en este caso en la reputación de las empresas, pero es fundamental ya que nos explica la importancia de los medios de comunicación a la hora de generar una idea o reputación en la comunidad en general, en una parte específica se señala que existen ocasiones en las cuales una empresa la cual ha sido sometida a un proceso judicial y el cual termina estando a su favor muchas veces no es suficiente porque gracias a la presión de los medios de

comunicación y a los juicios emitidos por los mismos dicha empresa puede perder su reputación.

Es importante que comprender la importancia que tienen los medios de comunicación hoy en día, aunque lo visto en el párrafo anterior es un artículo que explica la importancia de una empresa y su buena imagen en los medios de comunicación para de cierta forma prever afectaciones por problemas judiciales, este punto puede llegar a responder a la cuestión planteada anteriormente y es que efectivamente en este caso los medios de comunicación son tan importantes que pueden afectar la percepción de un receptor respecto de algo o alguien, este algo que podría ser la perspectiva que se tiene de la justicia en su ámbito penal, sin embargo, también es importante recordar que el objetivo de estos medios es en la obligación de informar es decir limitarse a transmitir la información de forma objetiva tal como se delimito en el primer apartado.

Para complementar lo visto anteriormente con un punto de vista más global se analizara un artículo denominado *Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata* escrito por cristina san miguel (2021), en el cual se estudia como la metodología informativa de los medios ha evolucionado significativamente debido a las nuevas tecnologías, intensificando la cobertura de asuntos judiciales y generando el fenómeno de los juicios paralelos. El cual, puede interferir en los procesos penales. Se examina también el papel de las oficinas de comunicación del Poder Judicial español en la difusión de información judicial, como posible solución de estos juicios paralelos.

Anudado a lo anterior en el mismo artículo encontramos un análisis denominado: “Del principio de publicidad procesal al principio de publicación de los medios periodísticos”, un análisis que ahonda el estudio de estos principios y donde se nos dice que este principio de publicidad se llegó a formular como mecanismo de control hacia la labor de los jueces y magistrados y que en este punto los medios de comunicación actúan como intermediarios, siendo necesarios para satisfacer los objetivos de este principio al tener tanta cobertura en la comunidad en general, es importante que tomemos esta parte del texto ya que además de ver este principio como la forma en la cual podemos mantenernos informados, es importante reconocer que esta es también una forma de control por parte del pueblo, y de allí viene la importancia en la objetividad de los medios que cumplen con esta gran responsabilidad (pág. 453)

2.2 EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA.

Como se explicó en el apartado anterior, el principio de publicidad está respaldado por la normativa colombiana, específicamente en el ámbito del derecho penal. Este principio no solo busca informar a la comunidad, sino que también actúa como un mecanismo de control social. En este contexto, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental, sirviendo como el canal a través del cual se materializa este principio. Así, se establece un puente de comunicación entre la información sobre procesos penales y la ciudadanía, garantizando la transparencia y el acceso a la justicia.

Pero que sucede cuando perdemos esta transparencia, cuando más que informar se genera pánico en la ciudadanía y estereotipos, esta es una fuerte crítica a la que nos vemos

enfrentados hoy en día, llegando a producir fenómenos como la criminología mediática, un tema que en Colombia no ha recibido la importancia que merece, pero, para comprender mejor este concepto debemos darle una definición, a grandes rasgos podría definirse como la construcción de la realidad creada por los medios de comunicación llevando a ciertas problemáticas sociales como discursos de violencia.

Lo anterior basada en ciertas definiciones encontradas en ciertos artículos como criminología mediática y populismo punitivo en la función legislativa del Perú en la cual se especifica que La criminología mediática nos muestra cómo los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad. Por medio de ellos se genera el problema criminal mediante narrativas que enfatizan discursos represivos y vengativos, fortaleciendo estereotipos criminales. Además, la constante repetición de noticias violentas presenta los homicidios y los delitos comunes como los principales riesgos, distorsionando así la percepción pública de la seguridad. (Chipana, et ál, 2023, p.25), desde este punto podemos apreciar como este fenómeno transforma el objetivo del principio de publicidad e incluso el derecho de la libertad de información al acrecentar discursos que en el fondo desean manipular y generar pánico den la sociedad.

Un autor muy importante que ha estudiado este fenómeno es Zaffaroni (2013) pues en su texto la cuestión criminal se resalta como esta manipulación puede afectar nuestra percepción en relación con la realidad nos explica que En este contexto, la criminología mediática ha estado presente de manera constante, construyendo una realidad influenciada por la combinación de información, subinformación y desinformación, en consonancia con prejuicios y creencias preexistentes. Esta perspectiva se basa en una etiología criminal

reduccionista, que simplifica las causas del delito mediante explicaciones superficiales y casi míticas. (pag. 216), efectivamente este trasfondo de odio solamente puede aumentar la violencia, como por ejemplo ciertos enunciados de los noticieros resaltando el aumento de inseguridad por parte de migrantes venezolanos genera estereotipos que producen rechazo en nuestra sociedad y aumentando la xenofobia hacia dichas personas.

Esto es algo que también se afirma en el artículo investigativo denominado Los micrófonos del miedo Criminología mediática y discurso penal de marginalización en donde se señala que debido a que la imagen no realiza un juicio crítico, sino que simplemente emite una sentencia, cuando se trata de etiquetar a las personas en la sociedad como peligrosos, las representaciones visuales de igual forma nos explica cómo se tiende a asociar estos estigmas con inmigrantes extracomunitarios, personas de raza negra, individuos con apariencia descuidada, o jóvenes con vestimenta desaliñada. De esta manera, los medios de comunicación, a través de la perpetuación de estereotipos y el fomento de prejuicios culturales, dejando a los académicos fuera del análisis crítico y riguroso de la política criminal. (pág. 60)

Anudado a lo anterior, Zaffaroni describe algo similar en su texto donde indica que los 'otros' contruidos por la criminología mediática son percibidos por la sociedad como una amenaza constante, ellos generan incomodidad, interrumpen la sensación de seguridad en el hogar, alteran el descanso y las vacaciones, representan un peligro para los niños y son vistos como responsables de degradar el entorno. Este es un discurso que refuerza la idea de que estos individuos deben ser excluidos de la sociedad para restablecer una sensación de tranquilidad

y eliminar el temor, presentándolos como la causa de nuestros problemas colectivos (pág. 218).

Siguiendo esta línea el artículo denominado la criminología mediática de la revista iberoamericana de derecho, cultura y ambiente (2022) en el cual se expresa que la noción de un mundo dividido, en el cual se perciben los buenos, y un 'ellos' el cual hace referencia a los criminales, delincuentes y aquellos considerados responsables de todos los males que afectan a la sociedad, en este grupo marginalizado se encuentran aquellos que son etiquetados como la escoria social, una amenaza a la sociedad (pag. 6).

Como podemos observar, estas acusaciones son a menudo las que moldean la imagen de los implicados en un proceso judicial. En este contexto, es pertinente traer a colación a Carnelutti, quien señala cómo la sociedad construye una percepción del acusado, considerándolo como alguien que debe ser 'enjaulado' y apartado de la realidad. Esto pone en evidencia el peligro de la manipulación y la influencia de los medios de comunicación, que tienden a generar estereotipos sobre una persona, olvidando que se trata de un proceso legal. De esta manera, se ignoran los avances de nuestra política penal, que busca la corrección y reinserción del individuo. Estos estereotipos apartan a las personas del verdadero propósito de nuestro sistema penal, el cual intenta ser garantista y respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, la desviación de la información provoca muchas veces que nos alejemos de este enfoque fundamental.

En el contexto de un país como Colombia, no podemos ignorar la cruda realidad de la corrupción, la violencia y, en muchas ocasiones, la falta de justicia que afecta diversas esferas de la sociedad así es como también se parecía en los titulares en Colombia Según

Transparencia Internacional, aunque se presenta este año un índice que muestra una ligera mejora, el puntaje de Colombia sigue siendo insatisfactorio debido a los serios problemas de corrupción que persisten en el país, los cuales continúan afectando de forma negativa los derechos fundamentales de una gran parte de la población. (Acosta, 2023, Parr. 5)

Lo anterior no solo genera desconfianza en las instituciones, sino que también influyen en la manera en que los medios de comunicación transmiten y construyen narrativas sobre procesos judiciales y políticos. Por lo tanto, es fundamental examinar críticamente cómo los medios reportan estos eventos, ya que su influencia puede distorsionar la percepción pública. Más importante aún, debemos hacer un llamado a la ciudadanía para que adopte una postura más objetiva y crítica ante la información que consume, invitando a ir más allá de los titulares y a profundizar en los hechos, en un esfuerzo por fomentar un debate más informado y constructivo.

Conclusiones

A modo de conclusión, es crucial abordar la pregunta inicial: ¿Influyen los medios de comunicación en la percepción que los ciudadanos tienen sobre el sistema penal colombiano? Como se ha demostrado a lo largo de este artículo, los medios de comunicación desempeñan un papel determinante en la construcción de nuestra percepción diaria, lo que abre la puerta a posibles manipulaciones. En este contexto, resulta vital recordar que el derecho a la información conlleva una responsabilidad clara para los medios, quienes están obligados a transmitir los hechos con objetividad. Deben evitar caer en prejuicios o incluir opiniones personales, lo que distingue este derecho del de libertad de expresión. Así, se refuerza la

importancia de un periodismo imparcial, especialmente en temas tan sensibles como el sistema penal, donde la veracidad y la neutralidad son esenciales para garantizar una adecuada comprensión pública de los hechos.

Por otro lado, si bien tanto los medios como las personas en general gozan del derecho a la libertad de expresión, este no debe ser utilizado de manera abusiva. Especialmente en temas como el derecho penal, la aplicación del principio de publicidad requiere que la libertad de información se ejerza con neutralidad. Es indispensable que tanto los medios comunicativos como los jueces utilicen un lenguaje accesible al público en general, especialmente en el contexto de un proceso penal. Esto garantizará que la información sea comprensible y realmente accesible para la ciudadanía, promoviendo una mayor transparencia y comprensión del sistema judicial.

Ahora, como sociedad, debemos alejarnos de los discursos cargados de prejuicios que han prevalecido a lo largo de la historia, particularmente en el ámbito del derecho penal. Es crucial avanzar hacia una sociedad que respete y garantice los derechos fundamentales, comprendiendo que los procesos penales deben ser tratados con equidad y justicia, recordad que la objetividad de nuestra parte también es fundamental ya que nosotros decidimos en que creer y en que no lo hacemos.

Vivimos en una era donde la inmediatez y viralidad de la información permiten que principios como la publicidad y derechos como la libertad de información y expresión se materialicen de manera rápida y masiva. Hoy en día, no solo dependemos de la televisión o

los periódicos para mantenernos informados; el acceso a la información está a un solo clic de distancia.

Este avance tecnológico, aunque beneficioso, también nos obliga a ser más responsables y objetivos con la información que compartimos. No existe una verdad absoluta, y si aspiramos a aproximarnos a ella, es necesario investigar, leer y recurrir a fuentes confiables. En este contexto, tenemos acceso directo a sentencias o autos de procesos penales a través de la página oficial de la fiscalía, e incluso podemos asistir virtualmente a las audiencias, lo que refuerza nuestra capacidad para informarnos de manera precisa y responsable.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta, J. (2024, 30 de enero). Corrupción en 2023: cómo está Colombia frente a otros países del mundo. Portafolio.
<https://www.portafolio.co/negocios/empresas/corrupcion-como-esta-colombia-frente-a-otros-paises-del-mundo-597233>
2. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
3. Avella Franco, P.O. (2007). Estructura del Proceso Penal Acusatorio Fiscalía General de la Nación <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>
4. Beccaria, C. (2023). *De los delitos y de las penas*: (1 ed.). Ediciones Olejnik.
<https://elibro.net/es/lc/usta/titulos/234880>
5. Carnelutti, F. (2017). *Las miserias del proceso penal*: (1 ed.). Ediciones Olejnik.
<https://elibro.net/es/ereader/usta/234295?page=74>
6. Chipana, L. D. M., Murillo, L. C., Manzano, F. M., Mamani, M. A. A., Valencia, P. O. V., Sanchez, J. D. C., ... & Condori, V. M. (2023). Criminología mediática y populismo punitivo en la función legislativa del Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 23-39.

7. Congreso de la República de Colombia (2004) Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
8. Corte constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-339/20. Magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez <https://app-vlex-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/#search/jurisdiction:CO;BO,BR,US+date:2020-02-01../libertad+de+informacion/p2/vid/849608279>
9. Corte constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T- 203/22. Magistrado ponente Diana Fajardo Rivera <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-203-22.htm>
10. Granja, P. J., & Palma, A. B. (2021). Los micrófonos del miedo Criminología mediática y discurso penal de marginalización. *Revista de Derecho*, (56), 56-93.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972021000200056&script=sci_arttext
11. Jennen, D (2024, 28 de abril). Litigation PR: la comunicación que impulsa la estrategia legal en el litigio. Cinco días <https://cincodias.elpais.com/legal/2024-04-29/litigation-pr-la-comunicacion-que-impulsa-la-estrategia-legal-en-el-litigio.html>
12. Jiménez, J. & Guerra, D. (2022). Fake news, libertad de expresión y derecho a la información, un nuevo reto para la responsabilidad civil. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 138 – 174. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8471>

13. López Fernández, M., Betancourt, Y. G. P., Ramírez Romero, E., & Escobar Careaga, J. R. (2023). Procedimiento para la gestión de proyectos de desarrollo tecnológico. *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 17, 57–76.
14. Montero Caicedo, L. L. (2023). Tecnología digital y educación superior en Colombia: perspectivas y desafíos en la era de la Inteligencia Artificial (IA). *Investigaciones ANDINA*, 24(46), 1–2.
15. Rojas, C. M. A., Lozano, D. S. C., Saavedra, M. A. M., & Borjas, C. A. S. (2023). EL JUICIO “JHONNY DEPP VS. AMBER HEARD” Y LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES. *Sapere*, 1(24).
16. San Miguel Caso, C. (2021). Sentencias paralelas en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad en los medios. *Revista Brasileña de Derecho Procesal Penal*, 7 (1), 443. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.419>
17. Sánchez Ortiz, A. (2020). Análisis de la construcción folletinesca del caso Colmenares elaborado por la prensa colombiana. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira. Disponible en: <https://hdl.handle.net/11059/12151>
18. Sassone, M. A. (2022). LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-CRIMINOLOGIA-SASSONE-LA-CRIMINOLOGIA-MEDIATICA.pdf>
19. Universidad del Rosario. (2023). ¿Qué tanto leen los colombianos?. Nova et vetera. Urosario. <https://urosario.edu.co/periodico-nova-et-vetera/nuestra-u/que-tanto-leen-los-colombiano>

20. Zaffaroni, E. R., & Rep, M. (2013). La criminología mediática. La cuestión criminal. (pags. 215- 227) Buenos Aires: Planeta